



# Resolución Directoral

N° 029-2018-DGDP-VMPCIC/MC

Lima, 09 de marzo de 2018

**VISTO**, el Informe N° 000016-2018-CAA/DGDP/VMPCIC/MC;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de febrero del 2018, el Sr. Fredy Pinto Pazos presentó una queja por defectos de tramitación incurrido en el procedimiento de paralización de obra, ordenado mediante Carta N° 022-2018/DCS/DGDP/VMPCIC del 25.01.2018 emitida por la Dirección de Control y Supervisión, en el Sitio Arqueológico Cerro La Capilla – Puerto Viejo – Cementerio Puerto Viejo, distrito de San Antonio, provincia de Cañete y departamento de Lima; requiriendo disponer la subsanación de la debida tramitación del procedimiento administrativo.

Que, el administrado señala que el defecto de tramitación está relacionado con la omisión de trámites e incumplimiento de los deberes funciones, al haberse llevado una inspección de campo en dicho sitio arqueológico, de la cual no tuvo conocimiento y además desconoce que su predio esté ubicado dentro de la zona declarada como patrimonio arqueológico, cometiéndose abuso de autoridad.

Que, mediante Informe N° 000060-2018/DCS/DGDP/VMPCIC/MC del 05.03.2018, el Director de la Dirección de Control y Supervisión remite los Informes N° 000016-2018-MPM/DCS/DGDP/VMPCIC/MC del 23.02.2018 y N° 000029-2018-MSV/DCS/DGDP/VMPCIC/MC del 05.03.2018, emitidos por la Srta. María Rosa Ponce de León Marquina, abogada de la Dirección de Control y Supervisión y por el Lic. Manuel Arturo Santos Valencia, arqueólogo de esta misma Dirección, respectivamente; señalando que se procedió de acuerdo a sus funciones, establecidas en el artículo 74° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, conforme se detalla en los informes citados.

Que, mediante Informe N° 000016-2018-MPM/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 23.02.2018 emitido por la Srta. María Rosa Ponce de León Marquina, abogada de la Dirección de Control y Supervisión, manifiesta que por correo electrónico de fecha 22.01.18, se le comunicó, junto con el Lic. Manuel Arturo Santos Valencia, arqueólogo de esta misma Dirección, la disposición de atender el día 24.01.2018 una denuncia presentada el 22.01.2018, cuyo tenor indicaba que estaba removiendo el suelo, con maquinaria pesada y levantando muros al interior de la Zona Arqueológica Puerto Viejo-Cementerio Puerto Viejo, la misma que se encuentra declarada Patrimonio Cultural de la Nación y delimitada mediante Resolución Directoral Nacional N° 769/INC del 07.04.2010. Cabe señalar que esta denuncia tenía como antecedente una de fecha 18.01.2018.

Que, en ese mismo informe se señala que el día 24.01.2018, se realizó la inspección de campo respectiva, pudiéndose corroborar los hechos denunciados. Cabe señalar que el Lic. Manuel Arturo Santos Valencia, utilizando un GPS, determinó que los trabajos de construcción que se venían realizando se encontraban al interior de la poligonal de la zona arqueológica indicada. Asimismo, las obras venían siendo ejecutadas por la empresa constructora





# Resolución Directoral

N° 029-2018-DGDP-VMPCIC/MC

"Inversiones Construcciones y Edificaciones Victor Andrés E.I.R.L", cuyo Gerente General, Sr. Carlos Alberto Negrón, mostró en campo distinta documentación, pero ninguna que acreditara que tuvieran autorización del Ministerio de Cultura, por lo que ante esta circunstancia, señaló que su empresa había sido contratada por el propietario del terreno, Sr. Fredy Pinto Pazos.



Que, frente a dicha circunstancia se procedió a levantar el Acta de Exhortación de paralización respectiva, la cual fue colocada en uno de los muros de ladrillos ubicados dentro de la poligonal del bien cultural, documento que fue debidamente firmado por los participantes de la diligencia, entre ellos, el Sr. Carlos Alberto Negrón. Cabe señalar que, posteriormente a dicha actuación, se acudió a la Comisaría de San Antonio, a fin de solicitar se realice una constatación policial de las obras que fueron visualizadas en campo, hecho que finalmente se llevó a cabo por dos efectivos policiales, conforme a lo señalado en dicho informe.

Que, según lo manifestado por la abogada de la Dirección de Control y Supervisión, con posterioridad a las actuaciones realizadas, la Dirección de Control y Supervisión emitió la Carta N° 000022-2018/DCS/DGDP/VMPCIC/MC del 25.01.2018, notificada al Sr. Fredy Pinto Pazos, mediante la cual se le exhortó a paralizar la obra que se visualizó en campo, exigiéndole que en un plazo de tres días hábiles remitiera información sobre las autorizaciones y/o permisos que se le hubieran expedido sobre dichos trabajos.



Que, mediante Informe N° 000029-2018-MSV/DCS/DGDP/VMPCIC/MC del 05.03.2018, el Lic. Manuel Arturo Santos Valencia indica que las obras civiles descritas fueron registradas y localizadas por un GPS en la coordenada UTM WGS 84 314944E/ 8607356N, las mismas que se ubican al interior del plano de delimitación N° PP-036-INC\_DREPH-DA-SDIC-2009 WGS 84 aprobado mediante Resolución Directoral Nacional N° 769/INC del 07.04.2010 correspondiente al sitio arqueológico citado.

Que, conforme lo señala el artículo 167° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que regula la queja por defectos de tramitación, señala: *"los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva"*;

Que, debemos indicar que conforme al artículo 253° numeral 2) del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General referido, las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora y con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento, podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación;

Que, al respecto cabe indicar, que en base a los informes citados, la inspección se realizó en la Zona Arqueológica Puerto Viejo, Cementerio Puerto Viejo, ubicado en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete y departamento de Lima; la cual se encuentra declarada y delimitada mediante Resolución Directoral Nacional N° 769/INC, de fecha 07.04.2010, y los



# Resolución Directoral

N° 029-2018-DGDP-VMPCIC/MC

trabajos verificados el día de la inspección se estuvieron realizando dentro del área intangible, siendo que con ayuda de un GPS, se determinó que los trabajos de construcción que se venían realizando se encontraban al interior de la poligonal de la Zona Arqueológica indicada.

Que, todos los actos de indagación realizados por la Dirección de Control y Supervisión se encuentran enmarcadas dentro de sus facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC y en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General antes citado, razón por la cual no se verifica la omisión de trámites ni el incumplimiento de funciones atribuidos, ni abuso de autoridad.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura - Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar infundada la queja por defectos de tramitación presentada por el Sr. Fredy Pinto Pazos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución al administrado Fredy Pinto Pazos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Remitir copias de la presente resolución a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para que realice las notificaciones correspondientes, y a la Dirección de Control y Supervisión, para las acciones pertinentes.

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

**Ministerio de Cultura**  
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural

.....  
Leslie Urteaga Peña  
Directora General